

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Nº 39.549 Jueves 31 de Diciembre de 2009 (2973) Página 9

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

ESTABLECE CUOTAS GLOBALES ANUALES DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES

DE PESQUERÍA SOMETIDAS A LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA, AÑO 2010

Núm. 1.925 exento.- Santiago, 24 de diciembre de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 105-2009, Nº 106-2009, Nº 107-2009, Nº 108-2009, Nº 109-2009, Nº 111-2009, Nº 112-2009, Nº 113-2009, Nº 115-2009, Nº 117-2009, Nº 118-2009, Nº 119, Nº 122; por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficios Ord./ZI/Nº 213, de fecha 24 de noviembre de 2009 y Nº 220 de fecha 14 de diciembre de 2009; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios Ord./Z2/Nº 120, Nº 121, Nº 123, Nº 124, todos de fecha 25 de noviembre de 2009 y Nº 147 de fecha 14 de diciembre de 2009; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficios ORD. Nº 430083909, de fecha 26 de noviembre de 2009 y Nº 430087809, de fecha 15 de diciembre de 2009; por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficios Ord./Z4/Nº 320, Nº 321, de fecha 25 de noviembre de 2009 y Nº 340, Nº 341, Nº 342, Nº 343, Nº 345, de fecha 12 de diciembre de 2009; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficios Ord. CZ5/09/ Nº 33 y Nº 34, de fecha 25 de noviembre de 2009 y Nº 41 y Nº 42, de fecha 14 de diciembre de 2009; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas (CNP) Nº 45, Nº 46, Nº 47, Nº 49, Nº 50, Nº 51, de fecha 27 de noviembre de 2009 y Nº 54, Nº 55, Nº 57, Nº 58, Nº 59, Nº 60, de fecha 16 de diciembre de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General

de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.174 y Nº 20.175; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 377 y Nº 611, de 1995, Nº 493 de 1996, Nº 608 de 1997, Nº 545 de 1998, Nº 245, Nº 409, Nº 538, Nº 683 y Nº 686, de 2000 y los Decretos Exentos Nº 577 y Nº 838, de 2009, todos del Ministerio

de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1.284 y Nº 2.082, de 2009 de esta Subsecretaría; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Dictamen Nº 60666 de fecha 02 de noviembre de 2009, de la Contraloría General de la República relativo a la inclusión de naves que indica en la distribución de la fracción artesanal de la cuota global de pesca de las pesquerías de sardina común y anchoveta en la unidad de pesquería de la V a la X Regiones.

Considerando:

Que las unidades de pesquería de los recursos hidrobiológicos que se indica se encuentran declaradas en estado y régimen de plena explotación y sometidas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador, por lo que corresponde fijar cuotas globales anuales de captura conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.713, modificado por la Ley Nº 19.882.

Que en la fijación de las respectivas cuotas globales anuales de captura se ha dado cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal establecidas en el artículo 24 de la Ley Nº 19.713 y en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo se ha dado cumplimiento a las normas sobre reserva fundada para fines de investigación y reserva para naves industriales autorizadas para operar en aguas exteriores situadas al sur del paralelo 47º L.S., introducidas por la Ley Nº 19.849 y a las normas sobre fraccionamiento entre naves hieleras y fábricas establecidas en el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que además se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Dictamen Nº 60666 de fecha

02 de noviembre de 2009, de la Contraloría General de la República.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que se han consultado previamente estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca, Decreto:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2010, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería que se indican, las que se encuentran declaradas en estado y régimen de plena explotación y sometidas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador.

Artículo 2º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, ascenderán a **1.300.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

JUREL XV A X REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			1.300.000
Reserva de investigación autorizada (3%)			39.000
Reserva disponible para ser utilizada con fines de investigación (2%)			26.000
Cuota remanente			1.235.000
FRACCIÓN ARTESANAL			61.750
	Fauna acompañante		1.192
	Cuota objetivo XV -II Regiones		5.866
	Cuota objetivo III-X Regiones		54.692
	Cuota objetivo artesanal XV -I Regiones		2.933
		Enero-Marzo	1.467
		Abril-Junio	587
		Julio-Septiembre	587
		Octubre -Diciembre	292

Cuota objetivo artesanal II Región		2.933
	Enero-Marzo	880
	Abril-Junio	1.173
	Julio-Septiembre	293
	Octubre -Diciembre	587
Cuota objetivo artesanal III Región		6.097
	Enero-Octubre	5.487
	Noviembre -Diciembre	610
Cuota objetivo artesanal IV Región		14.226
	Enero-Octubre	12.803
	Noviembre-Diciembre	1.423
Cuota objetivo artesanal V Región		6.698
	Enero-Marzo	2.678
	Abril-Junio	1.340
	Julio-Septiembre	1.340
	Octubre -Diciembre	1.340
Cuota objetivo artesanal VI Región		26
	Enero-Marzo	5
	Abril-Junio	13
	Julio-Septiembre	5
	Octubre -Diciembre	3
Cuota objetivo artesanal VII Región		219
	Enero-Marzo	44
	Abril-Junio	109
	Julio-Septiembre	44
	Octubre -Diciembre	22
Cuota objetivo artesanal VIII Región		14.270
	Enero-Marzo	2.854
	Abril-Junio	7.135
	Julio-Septiembre	2.854
	Octubre -Diciembre	1.427
Cuota objetivo artesanal IX Región		321
	Enero-Marzo	64
	Abril-Junio	161
	Julio-Septiembre	64

		Octubre -Diciembre	32
	Cuota objetivo artesanal XIV Región		1.669
		Enero-Marzo	667
		Abril-Junio	167
		Julio-Septiembre	167
		Octubre -Diciembre	668
	Cuota objetivo artesanal X Región		11.166
		Enero-Marzo	4.466
		Abril-Junio	1.117
		Julio-Septiembre	1.117
		Octubre -Diciembre	4.466
FRACCIÓN INDUSTRIAL			1.173.250
a) Cuota Unidad de Pesquería XV -II Regiones			117.325
		Enero-Marzo	56.903
		Abril -Diciembre	60.422
b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones			1.055.925
	Fauna acompañante		2.054
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería III -X Regiones		1.053.871
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería III -IV Regiones		41.435
		Enero-Marzo	14.502
		Abril-Junio	14.502
		Julio-Septiembre	8.287
		Octubre -Diciembre	4.144
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería V -IX Regiones		887.978
		Enero-Marzo	293.033
		Abril-Junio	355.191
		Julio-Septiembre	195.355
		Octubre -Diciembre	44.399
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV -X Regiones		124.458
		Enero-Marzo	41.071
		Abril-Junio	49.783
		Julio-Septiembre	27.381
		Octubre -Diciembre	6.223

Artículo 3°.- La cuota global anual de captura de las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones ascenderá a **1.270.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			1.270.000
Reserva de investigación			38.100
Cuota Remanente			1.231.900
FRACCIÓN ARTESANAL			133.914
a) Fracción artesanal anchoveta			126.914
	Fauna acompañante		1.000
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta		125.914
	Cuota objetivo artesanal XV -I Regiones		96.954
		Enero-junio	61.081
		Julio –Diciembre	35.873
	Cuota objetivo artesanal II Región		28.960
		Enero-junio	18.245
		Julio –Diciembre	10.715
b) Fracción artesanal de sardina española			7.000
	Fauna acompañante		1.000
	Cuota objetivo artesanal total sardina española		6.000
	Cuota objetivo artesanal XV -I Regiones		1.260
		Enero-junio	794
		Julio –Diciembre	466
	Cuota objetivo artesanal II Región		4.740
		Enero-junio	2.986
		Julio –Diciembre	1.754
FRACCIÓN INDUSTRIAL			1.097.986
a) Fracción industrial anchoveta			1.094.986
	Fauna acompañante		-
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones		1.094.986
		Enero-junio	689.841
		Julio –Diciembre	405.145
b) Fracción industrial sardina española			3.000
	Fauna acompañante		-
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones		3.000
		Enero-junio	1.890
		Julio -Diciembre	1.110

Artículo 4°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la III y IV Regiones ascenderán a **106.000 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **2.500 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA III Y IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			106.000
Reserva de investigación			3.180
Cuota remanente			102.820
FRACCIÓN ARTESANAL			51.410
	Fauna acompañante		500
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta		50.910
	Cuota objetivo artesanal III Región		35.637
		Enero-Octubre	33.855
		Noviembre -Diciembre	1.782
	Cuota objetivo artesanal IV Región		15.273
		Enero-Octubre	14.509
		Noviembre -Diciembre	764
FRACCIÓN INDUSTRIAL			51.410
	Fauna acompañante		1.000
	Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones		50.410
		Enero-Octubre	47.890
		Noviembre -Diciembre	2.520

SARDINA ESPAÑOLA III Y IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			2.500
Reserva de investigación			-
Fauna acompañante			1.250
Cuota remanente			1.250
FRACCIÓN ARTESANAL			
	Cuota objetivo III - IV Regiones		625
		Enero-Octubre	563
		Noviembre -Diciembre	62
FRACCIÓN INDUSTRIAL			
	Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones		625
		Enero-Octubre	563
		Noviembre -Diciembre	62

Artículo 5°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la V a la X Regiones ascenderán a **283.055 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **605.000 toneladas** de Sardina común *Clupea bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		283.055
Dictamen Contraloría General de la República		2.055
CUOTA GLOBAL V-X		281.000
Reserva de Investigación (3%)		8.430
Cuota Remanente		272.570
FRACCIÓN INDUSTRIAL		119.931
	Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones	119.931
	Enero-Abril	101.941
	Mayo-Agosto	11.993
	Septiembre-Diciembre	5.997
FRACCIÓN ARTESANAL		152.639
	Cuota objetivo artesanal anchoveta V a X Regiones	152.639
	Cuota objetivo artesanal anchoveta V Región	9.560
	Enero-Abril	8.126
	Mayo-Agosto	956
	Septiembre-Diciembre	478
	Cuota objetivo artesanal anchoveta VI Región	61
	Enero-Abril	52
	Mayo-Agosto	6
	Septiembre-Diciembre	3
	Cuota objetivo artesanal anchoveta VII Región	1.022
	Enero-Abril	869
	Mayo-Agosto	102
	Septiembre-Diciembre	51
	Cuota objetivo artesanal anchoveta VIII Región	122.512
	Enero-Agosto	116.386
	Septiembre-Diciembre	6.126
	Cuota objetivo artesanal anchoveta IX Región	893
	Enero-Abril	759
	Mayo-Agosto	89
	Septiembre-Diciembre	45
	Cuota objetivo artesanal anchoveta XIV Región	11.504
	Enero-Abril	9.778
	Mayo-Agosto	1.150
	Septiembre-Diciembre	576
	Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región	7.087
	Enero-Junio	5.670
	Julio-Diciembre	1.417

SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		605.000
Dictamen Contraloría General de la República		5.098
CUOTA GLOBAL V-X		599.902
Reserva de Investigación (3%)		17.997
Cuota Remanente		581.905
FRACCIÓN INDUSTRIAL		174.572
	Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones	174.572
	Enero-Abril	148.386
	Mayo-Agosto	17.457
	Septiembre-Diciembre	8.729
FRACCIÓN ARTESANAL		407.333
	Cuota objetivo artesanal sardina común V a X Regiones	407.333
	Cuota objetivo artesanal sardina común V Región	3.740

Enero-Abril	3.179
Mayo-Agosto	374
Septiembre-Diciembre	187
Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región	136
Enero-Abril	116
Mayo-Agosto	14
Septiembre-Diciembre	6
Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región	2.088
Enero-Abril	1.775
Mayo-Agosto	209
Septiembre-Diciembre	104
Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región	328.403
Enero-Agosto	311.983
Septiembre-Diciembre	16.420
Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región	3.713
Enero-Abril	3.156
Mayo-Agosto	371
Septiembre-Diciembre	186
Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región	47.052
Enero-Abril	39.994
Mayo-Agosto	4.705
Septiembre-Diciembre	2.353
Cuota objetivo artesanal sardina común X Región	22.201
Enero-Junio	17.761
Julio-Diciembre	4.440

Artículo 6°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones ascenderá a **5.200 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			5.200
Reserva de investigación			155
Cuota Remanente			5.045
FRACCIÓN INDUSTRIAL			4.036
	Fauna Acompañante		80
	Cuota Objetivo Industrial		3.956
	Cuota objetivo II Región		85
		Enero-Marzo	38
		Abril-Agosto	21
		Septiembre-Diciembre	26
	Cuota objetivo III Región		420
		Enero-Marzo	189
		Abril-Agosto	105
		Septiembre-Diciembre	126
	Cuota objetivo IV Región		1.100
		Enero-Marzo	495
		Abril-Agosto	275
		Septiembre-Diciembre	330
	Cuota objetivo V Región		560
		Enero-Marzo	252
		Abril-Agosto	140
		Septiembre-Diciembre	168
	Cuota objetivo VI Región		504
		Enero-Marzo	227
		Abril-Agosto	126
		Septiembre-Diciembre	151
	Cuota objetivo VII Región		944
		Enero-Marzo	424
		Abril-Agosto	237
		Septiembre-Diciembre	283
	Cuota objetivo VIII Región		343
		Enero-Marzo	155
		Abril-Agosto	85
		Septiembre-Diciembre	103
FRACCIÓN ARTESANAL			1.009
	Fauna Acompañante		20
	Cuota Objetivo Artesanal		989
	Cuota objetivo II Región		50
		Enero-Marzo	22
		Abril-Agosto	13
		Septiembre-Diciembre	15
	Cuota objetivo III Región		120
		Enero-Marzo	54
		Abril-Agosto	30
		Septiembre-Diciembre	36
	Cuota objetivo IV Región		400
		Enero-Marzo	180
		Abril-Agosto	100
		Septiembre-Diciembre	120
	Cuota objetivo V Región		400

	Enero-Marzo	180
	Abril-Agosto	100
	Septiembre-Diciembre	120
Cuota objetivo VI Región		6
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
Cuota objetivo VII Región		6
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
Cuota objetivo VIII Región		7
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	2
	Septiembre-Diciembre	2

Artículo 7°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones ascenderá a **3.100 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		3.100
Reserva de investigación		90
Cuota Remanente		3.010
FRACCIÓN INDUSTRIAL		2.017
	Fauna Acompañante	34
	Cuota Objetivo Industrial	1.983
	Cuota objetivo III Región	320
	Abril-Junio	160
	Julio-Septiembre	96
	Octubre-Diciembre	64
	Cuota objetivo IV Región	1.663
	Abril-Junio	832
	Julio-Septiembre	499
	Octubre-Diciembre	332
FRACCIÓN ARTESANAL		993
	Fauna Acompañante	16
	Cuota Objetivo Artesanal	977
	Cuota objetivo III Región	293
	Abril-Junio	147
	Julio-Septiembre	88
	Octubre-Diciembre	58
	Cuota objetivo IV Región	684
	Abril-Junio	342
	Julio-Septiembre	205
	Octubre-Diciembre	137

Artículo 8°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones ascenderá a **2.250 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO XV -IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			2.250
Reserva de investigación			70
Cuota Remanente			2.180
FRACCIÓN INDUSTRIAL			1.525
	Fauna Acompañante		35
	Cuota Objetivo Industrial		1.490
	Cuota objetivo II Región		110
		Abril-Junio	55
		Julio-Septiembre	39
		Octubre-Diciembre	16
	Cuota objetivo III Región		890
		Abril-Junio	445
		Julio-Septiembre	312
		Octubre-Diciembre	133
	Cuota objetivo IV Región		490
		Abril-Junio	245
		Julio-Septiembre	171
		Octubre-Diciembre	74
FRACCIÓN ARTESANAL			655
	Fauna Acompañante		15
	Cuota Objetivo Artesanal		640
	Cuota objetivo II Región		40
		Abril-Junio	20
		Julio-Septiembre	14
		Octubre-Diciembre	6
	Cuota objetivo III Región		140
		Abril-Junio	70
		Julio-Septiembre	49
		Octubre-Diciembre	21
	Cuota objetivo IV Región		460
		Abril-Junio	230
		Julio-Septiembre	161
		Octubre-Diciembre	69

Artículo 9°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **55.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMUN IV -41°28,6' L.S.			Toneladas
CUOTA GLOBAL			55.000
Reserva Investigación			1.650
Cuota Remanente			53.350
FRACCION INDUSTRIAL			34.677,5
	Fauna Acompañante		250,5
	Cuota Objetivo		34.427
		Enero-Julio	25.820,250
		Agosto-Diciembre	8.606,750
FRACCION ARTESANAL			18.672,5
	Fauna Acompañante		55,5
	Cuota Objetivo		18.617
Región	Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
IV	399,428	399,428	798,856
V	3.058,451	3.058,451	6.116,902
VI	356,991	356,991	713,982
VII	2.599,421	2.599,421	5.198,842
VIII	2.865,529	2.865,529	5.731,058
IX	14,899	14,899	29,798
XV-X	13,781	13,781	27,562
Total	9.308,500	9.308,500	18.617,000

Artículo 10°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la V a la X Regiones y XI y XII Regiones, ascenderán a **154.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE COLA V A XII REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		154.000
Reserva de Investigación		4.620
Cuota Remanente		149.380
Unidad de Pesquería V-X Regiones		104.566
Cuota objetivo		104.158
	Enero a Marzo	41.663
	Abril a Diciembre	62.495
Fauna acompañante		408
Unidad de Pesquería XI-XII Regiones		44.814
Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		44.525
	Enero a Marzo	17.810
	Abril a Diciembre	26.715
Fauna acompañante		288,798
Alícuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849		0,2017
	Enero a Marzo	0,0807
	Abril a Diciembre	0,1210

Artículo 11°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **26.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.			Toneladas
CUOTA GLOBAL			26.000
FRACCIÓN ARTESANAL			13.000
Reserva de Investigación			65
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XIV -X Regiones		6.856
		Enero a Marzo	1.869
		Abril a Julio	2.492
		Agosto	Veda Biológica
		Septiembre a Octubre	1.246
		Noviembre	623
		Diciembre	626
Aguas Interiores XI Región			4.178
Cuota Objetivo		Enero a Marzo	1.140
		Abril a Julio	1.520
		Agosto	Veda Biológica
		Septiembre a Octubre	760
		Noviembre	380
		Diciembre	378
	Aguas Interiores XII		
Cuota Objetivo		Enero a Marzo	519
		Abril a Julio	692
		Agosto	Veda Biológica
		Septiembre a Octubre	346
		Noviembre	173
		Diciembre	171
FRACCIÓN INDUSTRIAL			13.000
Reserva de Investigación			300
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)			7.747
	Fauna acompañante		23
	Cuota Total Naves Hieleras		5.149
		Enero	1.802
		Febrero - Diciembre	3.347
	Cuota Total Naves Fábrica		2.575
		Enero	901
		Febrero - Diciembre	1.674
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)			4.953
	Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		4.618
	Cuota objetivo		4.593
		Enero	1.608
		Febrero - Diciembre	2.985
	Fauna acompañante		25
	Alícuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849		335
	Cuota Objetivo		333
		Enero	117
		Febrero - Diciembre	216
	Fauna acompañante		2

Artículo 12°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **3.700 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO 41°28,6' L.S. AL 57° L.S.			Toneladas
CUOTA GLOBAL			3.700
Reserva de Investigación			105
Cuota Remanente			3.595
FRACCIÓN ARTESANAL (Aguas interiores X, XI y XII Regiones)			719
FRACCIÓN INDUSTRIAL			2.876
Cuota unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47°L.S.)			1.943
	Cuota total naves hieleras		1.296
	Cuota objetivo		1.265
		Enero-Febrero	632
		Marzo-Diciembre	633
	Fauna acompañante		31
	Cuota total naves fábrica		647
	Cuota objetivo		634
		Enero-Febrero	317
		Marzo-Diciembre	317
	Fauna acompañante		13
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)			933
	Cuota objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N° 19.849		882
	Cuota objetivo		851
		Enero-Febrero	425
		Marzo-Diciembre	426
	Fauna acompañante		31
	Alícuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N° 18.849		51
	Cuota objetivo		49
		Enero-Febrero	24
		Marzo-Diciembre	25
	Fauna acompañante		1
Cuota Aguas interiores			719
		Enero-Abril	251
		Mayo-Agosto	144
		Septiembre-Diciembre	324

Artículo 13°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **27.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS 41°28,6' L.S. AL SUR		Toneladas
CUOTA GLOBAL		27.000
Reserva de investigación		756
Fauna acompañante		45,900
Cuota Remanente		26.198,100
Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		26.198
	Enero-Marzo	9.614
	Abril -Diciembre	16.584
Alícuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849		0,100
	Enero-Marzo	0,007
	Abril -Diciembre	0,093

Artículo 14°.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas por el sector artesanal se regirán por las siguientes reglas:

a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.

b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.

d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

Tratándose de las pesquerías pelágicas que se indican, regirán además las siguientes reglas:

a) **Pesquerías artesanales de anchoveta, sardina española o sardina común.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del inciso anterior, se permitirá la captura de anchoveta, sardina española o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

b) **Pesquerías artesanales de anchoveta y sardina común de la V a la X Regiones.**

Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas se permitirá la captura de anchoveta, en calidad de fauna acompañante, de acuerdo a las siguientes reglas:

i) Una vez agotada la fracción artesanal de anchoveta, se permitirá su captura, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a Sardina común, hasta un 20% medido en peso, respecto de la captura total, por viaje de pesca.

ii) Las capturas efectuadas en esta calidad, se descontarán a prorrata de las fracciones artesanales de anchoveta, autorizadas para los períodos siguientes.

iii) El Servicio Nacional de Pesca deberá efectuar los descuentos a que se refiere el párrafo anterior e informar oportunamente a los interesados las fracciones autorizadas a ser extraídas en los periodos siguientes conforme la aplicación de la regla antes señalada.

iv) En el evento de agotarse la fracción artesanal de sardina común, se autorizará su captura en calidad de fauna acompañante de anchoveta, aplicándose las reglas señaladas precedentemente.

Las cuotas autorizadas al sector pesquero industrial se regirán por las normas que a estos efectos establezca el decreto de límite máximo respectivo.

Artículo 15°.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 16°.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

SECTOR INDUSTRIAL

a) Reglas generales de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial:

Primera regla de imputación: Armador titular de límite máximo de captura, sea que esté o no asociado. La totalidad de las capturas que realice, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

Segunda regla de imputación: Armador no titular de límite máximo de captura. Podrá capturar la especie respectiva, sólo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector industrial.

b) Reglas especiales de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial.

Regla aplicable al armador titular de límite máximo de captura de merluza común, sea que esté o no asociado. Aquellos armadores titulares de límite máximo de captura de merluza común, estén o no asociados, y que además sean titulares de límite máximo de captura de camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado, copulativamente, podrán imputar sus capturas de merluza común efectuadas en calidad de fauna acompañante, conforme la segunda regla general de imputación, una vez agotado su respectivo límite máximo de captura por armador de merluza común, sometidas a los siguientes montos máximos:

- En la pesca industrial dirigida al recurso camarón nailon, con arrastre: 35 toneladas de merluza común al año.
- En la pesca industrial dirigida al recurso langostino colorado, con arrastre: 10 toneladas de merluza común al año.
- En la pesca industrial dirigida al recurso langostino amarillo, con arrastre: 15 toneladas de merluza común al año.

Las capturas de merluza común antes señaladas se imputarán a la fracción de fauna acompañante asignada al sector industrial.

Regla aplicable a las capturas de jurel efectuadas fuera de la Zona Económica

Exclusiva. Los armadores titulares de límite máximo de captura de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca. En el caso de los armadores titulares de límite máximo de captura de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

En caso que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha Zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca.

Regla aplicable a las capturas de las unidades de pesquería asociadas a la pesquería demersal sur austral efectuadas al término del año calendario. Serán imputadas al límite máximo de captura correspondiente al año 2010, sólo las capturas que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán al límite máximo de captura que se autorice para el año siguiente.

Esta misma regla se aplicará para los desembarques que se efectúen en calidad de fauna acompañante.

SECTOR ARTESANAL

a) Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero

artesanal.

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.

Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

Artículo 17°.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el artículo 10 de la Ley N° 19.713, y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.